

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: AUM.ALIM. 2021-00318

NOTIFICADO POR ESTADO No.091 DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **APÓRTENSE** las pruebas mencionadas en el acápite pertinente, por cuanto solamente se nombran pero no se allegan.

2.- **ALLÉGUESE** el documento contentivo de la obligación alimentaria que se debe aumentar.

3.- **INDÍQUESE** la ciudad de notificaciones de las partes (numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G.P.)

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060b3008580ba8a2b2b2b16be2d014d47e137e54a0899ca241c89154efd1bbbe

Documento generado en 31/05/2021 01:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>